

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

12-3.3

ACUERDO No. 018 DEL 2024 -10 - 21

“POR EL CUAL SE CREA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 65° de la Ley 30 de 1992 y el literal j) del artículo 10° del Acuerdo 007 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria como aquella facultad que le permite a las universidades darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 del Congreso de la República *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* señala en su artículo 57 que: *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”*.

Que, la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, determinó: *“la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autoregularse («regirse por sus propios estatutos»)”* (Subrayado fuera de texto original).

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad de Cundinamarca, al tenor de lo establecido en el artículo 9° del Acuerdo 007 de 2015 emitido por el Consejo Superior *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”*.

Que de conformidad con lo establecido en el literal “j” del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 – Estatuto General-, corresponde al Consejo Superior *“...Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que se requieran para su normal funcionamiento...”*

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 116, establece que

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

excepcionalmente la Ley podrá atribuir *"función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas"*

Que con la expedición de la Ley 1066 de 2006, mediante la cual el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, estableció que: *"...las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2006, definió el cobro coactivo como: *"un privilegio exorbitante de la administración que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales"*

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 consagra los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad que regularán las actuaciones que se surtan en el recaudo de cartera.

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el título IV del libro primero, artículo 98 y siguientes, determinaciones de cara al procedimiento administrativo de cobro coactivo, entre las cuales sobresale la necesidad de que las obligaciones a favor de las entidades públicas consten en títulos ejecutivos. Asimismo, establece que los procedimientos con reglas especiales se regirán por ellas y en subsidio, por el Estatuto Tributario. Además, determina que sobre los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario se seguirá lo dispuesto en los procedimientos esbozados en la precitada ley o en el Código General del Proceso.

Que la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca, procura la necesidad de garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión y recuperación los recursos públicos ante los organismos de control en su labor de vigilancia y control fiscal, fortaleciendo así, los procesos de rendición de cuentas de la Institución.

Que, en atención al informe de la Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, en el cual se refleja el estado actual de los procesos ejecutivos y de la cartera a favor de la Universidad de Cundinamarca, se refuerza la necesidad de crear la Jurisdicción Coactiva en la institución.

Que el Consejo Superior en Sesión ordinaria del día veintiuno (21) de octubre de 2024, aprobó el Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE CREA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.-OBJETO Crear la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN: Se entiende la jurisdicción coactiva como la facultad de carácter administrativo y no judicial para cobrar directamente obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles a favor de la Universidad de Cundinamarca, sin que medie intervención judicial

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: El proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden de cobro de una obligación. Las actuaciones que se produzcan en el ejercicio del cobro persuasivo y del cobro coactivo son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen para las actuaciones definitivas en la ley.

ARTÍCULO 4.- FINALIDAD: La finalidad de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca es crear el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para el cobro y recaudo de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a todas las dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad de Cundinamarca y a los funcionarios que en virtud de sus labores tengan a su cargo la gestión del recaudo o cobro de obligaciones a favor de la institución.

ARTÍCULO 6. DESTINATARIOS. Serán destinatarios de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca quienes adeuden a favor de la institución obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. - Las actuaciones de los funcionarios que intervengan en la jurisdicción coactiva de la Universidad de Cundinamarca se desarrollarán con arreglo a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y particularmente con los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 8.- COBRO PERSUASIVO. El cobro persuasivo es la oportunidad previa al inicio del trámite de cobro coactivo a través de la cual la Universidad de Cundinamarca invita al deudor a cancelar sus obligaciones de manera libre, voluntaria o espontánea, evitando de esa forma los costos que conlleva el procedimiento de cobro, y de esta forma ofrecer una solución consensuada al conflicto económico.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

PARÁGRAFO 1: El funcionario de la Universidad de Cundinamarca competente, director y responsable para adelantar el cobro persuasivo es el (la) Vicerrector (a) Administrativo (a) y Financiero (a). Así mismo, es el competente para el otorgamiento y suscripción de las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de la institución, reguladas en reglamento interno de recaudo de cartera.

PARÁGRAFO 2: El Rector de la Universidad de Cundinamarca, en el término de treinta (30) días hábiles, modificara las funciones del empleo de VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la planta de personal, incluyendo la función de dirigir, adelantar y controlar la etapa de Cobro Persuasivo de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca y otorgar y suscribir las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de la institución.

ARTÍCULO 9.- COBRO COACTIVO El Cobro coactivo es el trámite mediante el cual la Universidad de Cundinamarca, una vez agotada la etapa persuasiva, sin que se haya producido el pago voluntario, emplea los medios coercitivos para satisfacer los créditos reconocidos a su favor.

PARÁGRAFO: El cobro coactivo se regulará por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y en lo no previsto en la normatividad citada, por el Código General del Proceso (CGP).

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA: El funcionario de la Universidad de Cundinamarca responsable, director y competente para adelantar el proceso de cobro coactivo es el (la) Director (a) Jurídico (a).

PARÁGRAFO: El Rector de la Universidad de Cundinamarca, en el término de treinta (30) días hábiles, modificara las funciones del empleo de DIRECTOR JURÍDICO, incluyendo la función de dirigir, adelantar y controlar la etapa de Cobro Coactivo de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 11.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos producto del recaudo de las obligaciones a favor de la Universidad de Cundinamarca a través de la Jurisdicción Coactiva, serán destinados a los procesos de normalización de cartera, con sujeción al régimen presupuestal de la Institución y demás normatividad interna que la complementa, modifique o adicione.

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA: Se entiende por Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Universidad de Cundinamarca, las regulaciones, competencias, funciones, gestiones y etapas del proceso de cobro persuasivo y coactivo de las obligaciones que consten a favor de la Universidad, de forma efectiva, ágil y oportuna, dentro de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 13.- DELEGACIÓN - Delegar en el Rector de la Universidad de Cundinamarca la facultad para expedir, en el término de treinta (30) días hábiles, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Universidad de Cundinamarca.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

ARTÍCULO 14.- ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Acuerdo, se aplicará en su orden: El Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, Código de Comercio y Código Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los trámites y actuaciones que correspondan al cobro coactivo.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ODAIR TRIANA CALDERON
Representante de los Profesores
Presidente Ad-Hoc del Consejo Superior



ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Secretaria técnica del Consejo Superior

Proyectó: Robinson Bayona Tarazona 
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra 
Directora Jurídica

Aprobó: Catherine Ninoska Guevara 
Directora Financiera

Aprobó: Myriam Lucia Sánchez Gutiérrez 
Vicerrectoría Administrativa y Financiera